

INFORME SECRETARIAL. Miranda, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada judicial de la demandante, solicitó se autorice una nueva dirección de correo electrónico para agotar la notificación personal, toda vez que se envió la notificación personal a la dirección electrónica aportada con la demanda y esta rebotó, igualmente indica que el demandado fue notificado a la nueva dirección electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del auto que libra mandamiento de pago y la demanda, sin que se pronunciara dentro del término de traslado, frente al líbello. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 104

Miranda - Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4 a través de apoderada judicial, la dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C No. 59.833.122 y portadora de la T.P 111.300. expedida por el C.S de la J, en contra de ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355.

SÍNTESIS PROCESAL:

BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4 a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en el PAGARÉ No. 559928852, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue repartida al despacho, el 02 de noviembre de 2022, donde por auto No. 321 del 07 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal del demandado; el señor ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355, a quien se le envió el 12

de diciembre de 2022 por parte de la apoderada judicial, notificación personal al correo electrónico MESESESREYES1989@hotmail.com conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, correo que rebotó, en tal sentido la apoderada judicial en memorial presentado al despacho, solicitó se le autorice nueva dirección electrónica ROBERTHMENESES03@GMAIL.COM, dirección que fue tomada del sistema de administración de la información del Banco de Bogotá, aportando dicho soporte, donde posteriormente el pasado 14 de febrero de 2023, se pudo enviar la notificación personal al señor ROBERTH MENESES REYES, según se lee en el certificado aportado, cabe destacar, que, transcurrido el término de traslado de la referida demanda a la pasiva, esta no se pronunció frente al líbello, según lo referido en informe secretarial.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Miranda) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante es una persona jurídica, identificada como BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4 y el demandado es el señor ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355, quienes son personas capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderada judicial y la parte demandada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por AUTORIZADA la nueva dirección de correo electrónico ROBERTHMENESES03@GMAIL.COM, aportada por la apodera judicial de la entidad demandante, conforme se expresó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADO al señor ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355, por mensaje enviado el 14 de febrero de 2023, al correo electrónico ROBERTHMENESES03@GMAIL.COM, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación perseguida y por la cual se libró el mandamiento ejecutivo mediante Auto No. 321 del 07 de diciembre de 2022, providencia proferida a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4, y en contra de ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355

CUARTO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada ROBERTH MENESES REYES identificado con C.C. 1.059.063.355, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del C.S.J, **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS** (\$1.648.080.00) M/CTE a favor de la demandante BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

SEPTIMO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 21, hoy 31 de
marzo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria